

que la Unidad de Valoración asignó nueva valoración por lo que se ha girado propuesta de liquidación complementaria a la autoliquidación practicada e ingresada en fecha 29.6.04 por una cantidad a ingresar de 3.183,70 euros (dicha propuesta se encuentra en fase de alegaciones).

- Comunidad de Propietarios: El presidente de la Comunidad informa que los locales están ajenos a los gastos de Comunidad, a excepción del arreglo de tejado. (El adqui-

rente responderá de los gastos del año natural anterior y del año en curso hasta el momento de la transmisión del Inmueble).

IMPORTE DE LA TASACIÓN: 179.957,00 EUROS.

TIPO DE SUBASTA: 105.982,56 EUROS.

Santander, 23 de mayo de 2006.—La recudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/6899

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/01

Notificación de actuaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer antes los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes excepto festivos en la localidad de Bilbao, c/ Viuda de Epalz, a 3, teléfono: 94 479 51 61 y fax 94 479 51 65.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá, producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Bilbao, 4 mayo de 2006.—El recaudador ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

EXYTE	DC	L	DNI	NOMBRE	DOMICIO	CPOS	MUNICI	PRTO
4801890530	31	I	0X4125969E	TABARES SUAREZ LIDA	CL CAYETANO SUAREZ LIDA	39700	CASTRO URDIAL	EMBARGO HDA. FORAL CONYUGE
4801050467	28	C	013776281V	DEL POZO LLANDERAL BENITO	CL CALLEGILLA 1 3 DCH	39770	LAREDO	EMBARGO HACIENDA FORAL

06/6254

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Basuras para el segundo trimestre de 2006, y apertura del período de cobro.

Por la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo pasado, fue aprobado el padrón cobratorio del siguiente tributo:

Tasa de Agua, Alcantarillado y Basuras para el segundo trimestre de 2006.

Quedan expuestos al público por espacio de quince días para admisión de reclamaciones.

Los ingresos podrán realizarse en cualquier oficina de las siguientes entidades bancarias:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillero, 11 de mayo de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

06/6712

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden OBR/6/2006, de 24 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para ordenación y defensa de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Cantabria.

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras clasifica la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en carreteras autonómicas y municipales.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen diversas zonas de montaña en las que, como consecuencia de su altitud y orografía, existe una climatología invernal especialmente adversa, que determina la necesidad de realizar con inmediatez operaciones en época invernal destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación municipales, con el fin de impedir todo posible aislamiento o dificultades de tránsito a los habitantes de los núcleos de población afectados.

En materia de carreteras regionales, y de acuerdo con la adscripción de las carreteras según su titularidad, es en cada caso la administración titular de las mismas la que se ha de encargar de la limpieza de su patrimonio viario. Así, el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha de encargarse de dicha tarea en la red autonómica de carreteras de Cantabria.

Siendo los Ayuntamientos responsables de la limpieza y apertura de las carreteras municipales y del resto de viales urbanos y rurales de su titularidad en los casos de nevadas o heladas, mediante la presente Orden se subvencionan las citadas actuaciones, especialmente considerando el notable esfuerzo económico que les supone la gran extensión viaria municipal.

Por otra parte el primer párrafo del art. 32 de la Ley Orgánica 8/1981 precitada establece que: "La Comunidad Autónoma de Cantabria asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander".

En este sentido, el art. 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación económica y de gestión a los Ayuntamientos y la cooperación en el fomento de su desarrollo económico y social.